

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2016

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria

CONCEJALES/AS

D^a Jaione Ibisate Alves

D. Zacarías Martín Álvez

D^a Vanesa Callejo González

D. Alfredo García Sanz

D. José Antonio Isasi Urrez

D. Iñaki Arrieta Pérez

D. Alberto Lasarte Bóveda

D^a Naroa Martínez Suárez

D. José Ignacio Sáenz Iraizoz

LA SECRETARIA

D^a M^a Jesús Calvo Cabezón

En el salón de sesiones del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi, siendo las diecinueve horas del día catorce de enero de dos mil dieciséis, se reúnen debidamente convocados en tiempo y forma las personas que al margen se expresan al objeto de celebrar la presente sesión ordinaria en primera convocatoria bajo la presidencia de D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria.

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 2015

Sometida a votación el acta de la Sesión celebrada el día 3 de diciembre de 2015, es aprobada por MAYORÍA, con la abstención del señor Alcalde.

2º.- TOMA DE POSESIÓN DEL CONCEJAL DE EH BILDU, D. ALBERTO LASARTE BÓVEDA

El señor Alcalde pregunta al concejal de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda: ¿euskaraz edo erderaz?

El concejal de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, contesta: erderaz.

El señor Alcalde procede a tomar juramento al concejal de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, dando lectura a la fórmula oficial: ¿juras o prometes por tu conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi con lealtad al Rey, guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del estado?

El concejal de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, por imperativo legal, promete.

El señor Alcalde da la bienvenida al nuevo Concejal.

3º.- RATIFICAR LA DESIGNACIÓN DEL NUEVO REPRESENTANTE DE EH BILDU EN LA CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA

El señor Alcalde, expone que como bien saben todos los miembros de la Corporación, el anterior representante por EH Bildu en la Cuadrilla de la Llanada Alavesa era D. José Luis Godoy Godoy, por lo que es necesario proceder a designar nuevo representante por dicho grupo.

La propuesta de EH Bildu es que la representante sea D^a Naroa Martínez Suárez.

Por lo que, por UNANIMIDAD, se acuerda ratificar la designación de D^a Naroa Martínez Suárez como representante del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi en la CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA, por EH Bildu.

4º.- DESIGNACIÓN DEL REPRESENTANTE DE EH BILDU EN LAS MESAS DE CONTRATACIÓN Y EN LA SOCIEDAD HENAYO PROMOCIÓN INDUSTRIAL, S.L.

El señor Alcalde manifiesta que como consecuencia de la renuncia del concejal de EH Bildu, D. José Luis Godoy Godoy, es necesario proceder a la designación de representante en las mesas de contratación por dicho grupo.

La propuesta de EH Bildu es que el representante sea D. Alberto Lasarte Bóveda.

Las señoras y los señores asistentes, por UNANIMIDAD, acuerdan:

1º.- Designar como representante en las MESAS DE CONTRATACIÓN, por EH Bildu, a D. Alberto Lasarte Bóveda.

A continuación el señor Alcalde señala que también es necesario proceder al cese del miembro del Consejo de Administración de la SOCIEDAD HENAYO PROMOCIÓN INDUSTRIAL, S.L., por EH Bildu, Dª Naroa Martínez Suárez y designar nuevo miembro por dicho grupo.

Las señoras y los señores asistentes, por UNANIMIDAD, acuerdan:

1º.- Cesar como miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD HENAYO PROMOCIÓN INDUSTRIAL, S.L. a Dª Naroa Martínez Suárez.

2º.- Designar como nuevo miembro del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD HENAYO PROMOCIÓN INDUSTRIAL, S.L., por EH Bildu, a D. Alberto Lasarte Bóveda.

3º.- Facultar expresamente al presidente del consejo, D. Joseba Koldo Garitagoitia Odria, para que en nombre y representación de la sociedad comparezca ante Notario/a para elevar a públicos los acuerdos adoptados y otorgue cuantos documentos sean necesarios, públicos o privados, hasta lograr su inscripción en el Registro Mercantil.

5º.- PLAN DE IGUALDAD DE LA CUADRILLA DE LA LLANADA ALAVESA

El Teniente de Alcalde en primer lugar quiere dar la bienvenida al Concejal.

A continuación y en relación con el punto quinto, el Teniente de Alcalde, expone que lo que se propone al Pleno es aprobar el I Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

A continuación se abre un turno de intervenciones para que cada grupo pueda exponer su postura.

El concejal de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, manifiesta que desde EH Bildu van a apoyar este Plan de Igualdad, pero también quieren reclamar que se den pasos y se pase de las palabras a los hechos para cambiar esta sociedad capitalista y patriarcal que utiliza a la mujer en lo económico, en lo laboral, en lo social, en el ocio, en el deporte, para su beneficio; pero que en las cotas de poder y decisión se le aparta, y en política también.

A continuación el mismo Concejal pasa a exponer varios ejemplos que reflejan la discriminación que existe en el municipio hacia las mujeres:

- Cuando se confeccionan unas listas paritarias entienden que se tiene que seguir el orden de los puestos, y no saltarse a una mujer para poner a un hombre en cargos de poder, como ha ocurrido con DTI/AIA, o este equipo de gobierno, a la hora de nombrar primer teniente alcalde, sin que por lo menos públicamente la segunda de las listas de DTI/AIA renunciara a dicho cargo.

- Otro caso, que creen que es muy grave y que fue denunciado por las redes sociales y agentes externos al municipio, es el caso del Batzoki, utilizando el cuerpo de la mujer como un mero reclamo publicitario para una fiesta, en plan sexista. Siendo EAJ/PNV responsable de dicho local debería por lo menos cuidar en sus locales lo que dicen defender en las instituciones.

El señor Alcalde manifiesta que por su parte sobran los comentarios.

Las señoras y los señores asistentes, por UNANIMIDAD, acuerdan:

1º.- Aprobar el I Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la Cuadrilla de la Llanada Alavesa.

6º.- ALEGACIONES A LA ORDENANZA DE TERRAZAS Y VELADORES

El Teniente de Alcalde expone que la propuesta de la Comisión es la siguiente:

“1º.- Estimar la alegación presentada por D. Alberto Lasarte Bóveda, incluyendo el punto sexto que se eliminó en el artículo 17 de la ordenanza:

“El plano de planta con el croquis de la colocación de la terraza y con la superficie ocupada autorizada deberá estar expuesto en un lugar del establecimiento visible desde el exterior y a disposición del servicio de inspección municipal”.

2º.- Desestimar la alegación presentada por D. José Luis Godoy Godoy, en nombre de EH Bildu, porque en realidad no solicita ninguna modificación de la ordenanza, sino que son quejas sobre el cumplimiento y control de la ordenanza de terrazas.”

Sometida a votación la propuesta contenida en el dictamen de la Comisión Informativa de Preparación de Asuntos del Pleno, es aprobada por UNANIMIDAD, quedando redactada la ordenanza de la siguiente forma:

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS, VELADORES Y BARRAS-MOSTRADOR EN ESPACIOS DE DOMINIO Y/O USO PÚBLICO

Exposición de motivos:

Consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 42/2012, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, se ha producido un cambio en determinados hábitos ciudadanos que han devenido en la ocupación de la vía pública, por parte de los establecimientos de hostelería, lo que incide tanto en el aspecto estético, como en el de convivencia ciudadana, cuestiones que han de regularse para compatibilizar los intereses que pudieran entrar en conflicto.

La utilización privativa de los espacios públicos o privados de uso público, requiere una ordenación que regule este tipo de instalaciones para que puedan desarrollar su actividad de modo que se concilie el derecho al ocio de la ciudadanía, el desarrollo de una actividad económica y el derecho al descanso de las personas del entorno, por tanto se será restrictivo, de modo individualizado, con aquellas instalaciones que por distintas circunstancias entren en conflicto con los vecinos y vecinas del entorno.

Será la administración municipal la que valorando el interés público existente, que se manifiesta en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente, la accesibilidad o los aspectos de estética urbana, decida otorgar la autorización, pudiendo establecer limitaciones y someterla a condiciones determinadas de manera que el incumplimiento de las mismas pudiera dar lugar a su revocación mediante el procedimiento correspondiente.

En los casos de barras-mostrador portátiles y por la afluencia y concentración de personas, únicamente se autorizarán para los días de fiesta locales.

Con esta ordenanza, se pretende regular la distribución del espacio peatonal público y dotar de atractivo singular el espacio urbano del municipio, mejorando la calidad del mismo, no sólo para la población local, sino también para los visitantes.

Capítulo primero.- Objeto, ámbito, limitaciones generales, normativa aplicable, seguro de responsabilidad civil.

Artículo 1.- Objeto.

1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen técnico, estético y jurídico aplicable a la instalación y funcionamiento de las terrazas y veladores en espacios de uso público para que sirvan de complemento temporal a un establecimiento de hostelería (bar, cafetería, restaurante, bar-restaurante, café-bar, taberna, chocolatería, heladería y asimilados); así como a la instalación de barras exteriores e instalaciones análogas colocadas en establecimientos públicos con motivo de fiestas y para los elementos de mobiliario sin terraza-velador, como es el caso de mesas altas (sin sillas), toneles, estufas, cartas del establecimiento etc.

2.- A los efectos de esta ordenanza, se entienden por terrazas y veladores el conjunto de las mesas y sillas y de otros elementos auxiliares de mobiliario fijos o móviles como sombrillas, pescantes, toldos, coberturas, protecciones laterales, dotaciones de calor etc. que sirvan de complemento temporal o continuo a un establecimiento legalizado de hostelería que disponga de autorización municipal para el ejercicio de la actividad principal.

Se entiende como elementos de mobiliario sin terraza-velador para el supuesto de mesas altas sin sillas, toneles, estufas, cartas del establecimiento, bancos etc.

Se definen los conceptos como:

- a) Terraza: el espacio debidamente autorizado, ubicado en un lugar abierto y libre de edificación, en dominio público o terreno privado de uso público, donde se ubican mesas, sillas, parasoles, aparatos de calefacción y otros, como jardineras, para uso público y anexos a un establecimiento de hostelería.
- b) Terraza con cerramiento estable: son terrazas de veladores cerradas en su perímetro mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad y uso público.
- c) Velador: conjunto formado por una mesa y hasta cuatro sillas, de forma que la ocupación no supere 3 metros cuadrados por velador.
- d) Barra exterior: elemento portátil situado en el exterior del establecimiento de hostelería cuyo módulo no sobrepase la longitud de la fachada del mismo.

En las terrazas y veladores sólo se podrán realizar las mismas actividades y expender los mismos productos que el establecimiento del que dependan.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1.- La presente ordenanza se aplicará a todos los espacios de uso público (calles, plazas, soportales, patios interiores, espacios libres, zonas verdes, etc.), con independencia de su titularidad, salvo a las instalaciones complementarias de actividades realizadas con motivo de celebraciones ocasionales y de actos festivos populares, con sujeción al calendario y requisitos establecidos por la autoridad municipal.

La condición de uso público vendrá determinada tanto por la situación de hecho, como por el planeamiento vigente.

2.- A las barras exteriores que pudieran autorizarse únicamente durante las fiestas establecidas anualmente por la autoridad municipal en el exterior de locales de hostelería, les será de aplicación la presente ordenanza y en particular lo establecido en los artículos que hacen referencia a las mismas.

Artículo 3.- Limitaciones generales.

1.- No podrán colocarse terrazas ni veladores frente a los accesos de entrada a inmuebles y garajes, pasos de peatones y semáforos, respiraderos de aparcamientos subterráneos, plazas de aparcamiento de minusválidos, salidas de emergencia, paradas de autobuses, taxis, locales de pública concurrencia o edificios de servicio público, tales como colegios, institutos, etc., ni cuando oculten total o parcialmente o dificulten la visibilidad de la señalización del tráfico.

2.- Tendrán prioridad en la ocupación del dominio público aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que responden a la prestación de servicios públicos municipales.

3.- La autoridad municipal podrá asimismo prohibir la instalación de barras y similares en aquellos casos en que así lo exija el interés público por razón de trazado, situación, seguridad vial, obras públicas o privadas, afluencia masiva de peatones y vehículos, visibilidad o accesibilidad o cualesquiera otras circunstancias similares, debiendo fundamentarse debidamente dicha prohibición.

4.- El mobiliario y estructuras que se instalen en la vía pública deberán ser móviles, es decir, de fácil manejo y desmontaje y no podrán colocarse mediante anclajes al pavimento.

5.- No se permitirá la colocación de mostradores u otros elementos de servicio para la terraza en el exterior de forma permanente, debiendo ser atendida desde el propio local.

6.- En el caso de que los locales en los que por las limitaciones de los espacios públicos situados frente a los mismos, no se puedan instalar terrazas junto al local, éstos podrán solicitar la colocación de una terraza en un espacio público que cumpla con las condiciones de la presente ordenanza y que no diste más de 25 metros de la fachada del local.

7.- La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción superior a los establecidos en la legislación vigente en materia de contaminación acústica.

8.- En cualquier caso se estará a lo que prescribe la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.

9.- La distancia mínima entre terrazas contiguas será como mínimo de 1,50 metros.

10.- Queda expresamente prohibida la celebración de espectáculos, actuaciones musicales y en general, la producción de sonidos amplificadas en las terrazas, salvo autorización expresa, que, en todo caso, habrá de respetar las limitaciones horarias.

11.- Para tener derecho a la concesión de la instalación de terraza es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla.

Artículo 4.- Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en esta ordenanza quedarán sujetas, además, a la normativa vigente sobre espectáculos públicos y actividades recreativas y de protección del medio ambiente, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta ordenanza.

Artículo 5.- Seguro de responsabilidad civil.

El titular de la autorización deberá disponer de un seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento principal que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación exterior.

Capítulo segundo.- Condiciones de instalación.

Sección primera: condiciones generales.

Artículo 6.- Condiciones generales.

Las instalaciones deberán cumplir las siguientes condiciones generales:

1.- La colocación de terrazas y veladores deberá, en todo caso, respetar el uso común general preferente de las mismas. En consecuencia no supondrá obstáculo para el tránsito peatonal, la accesibilidad urbana, ni podrá perjudicar la seguridad de éste o del tráfico rodado.

2.- Las licencias se otorgarán por el plazo que se señale en las condiciones de las mismas.

3.- Las autorizaciones reguladas en la presente ordenanza se refieren únicamente a la ocupación de los terrenos, por lo que el Ayuntamiento no presta consentimiento ni aquiescencia alguna a las actividades realizadas ni por tanto se responsabiliza de los daños y perjuicios que pudieran derivarse del uso de las terrazas para las personas y los bienes.

4.- En el caso de instalaciones que se soliciten en terrenos de titularidad privada y uso público se deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para su utilización y, para el caso que no sea posible su acreditación, se deberá acreditar la autorización de la/s comunidad/es de propietarios y propietarias afectada/s.

Los establecimientos interesados en instalar un cerramiento podrán solicitar anticipadamente el asesoramiento por parte de los técnicos municipales al respecto de su concreto proyecto, y para ello facilitarán el correspondiente croquis descriptivo de la instalación, con indicación de las medidas de la ocupación, planta y alzado y el correspondiente montaje fotográfico descriptivo de la instalación pretendida.

El resultado de la consulta municipal se trasladará personalmente a cada titular, a fin de que confeccione el proyecto definitivo de acuerdo con las indicaciones municipales, evitando así trabajos y gastos innecesarios.

Sección segunda: condiciones específicas de las instalaciones.

Artículo 7.- Condiciones específicas de las instalaciones.

A) De las terrazas-velador.

1.- La instalación deberá garantizar, en todo caso, además de un itinerario peatonal recto permanente, libre de obstáculos, la accesibilidad urbana y no podrá perjudicar la seguridad de ésta o del tráfico rodado.

2.- En el caso de protecciones laterales, éstas deberán ser móviles, transparentes u opacas, pero siempre adecuadas a las condiciones del entorno. No podrán rebasar el ancho autorizado de la instalación correspondiente. No podrán ir ancladas al suelo, debiendo ser fácilmente desmontables y debiendo ser retiradas junto al resto del velador. Su altura no será inferior a un metro, ni superior a 1,50 metros. Su idoneidad quedará sujeta al visto bueno de los servicios técnicos municipales.

3.- Deberán permitir identificar el obstáculo a personas invidentes.

B) De terrazas de veladores con cerramientos temporales.

1.- Solo se permitirá un cerramiento estable por local o establecimiento.

2.- La altura exterior máxima de la estructura será de 3 metros y en el interior la altura mínima será de 2,5 metros.

3.- La disposición de los cerramientos en los espacios peatonales deberá ser homogénea.

4.- Los cerramientos deberán realizarse con sujeciones mediante sistemas fácilmente desmontables, e instalados sobre la acera, siempre que las dimensiones de ésta lo permitan. Sólo excepcionalmente, previa justificación exhaustiva del sistema que lo haga necesario, podrán estar anclados sobre la acera. Este anclaje supondrá automáticamente la imposición de fianza, que será determinada por los servicios técnicos municipales en función del proyecto, y no impedirá que, en cualquier momento, deba ser retirado a petición del Ayuntamiento. Una vez retirado, se procederá a la reposición del pavimento a su estado original y obtenido el visto bueno municipal, se podrá solicitar la devolución de la fianza.

5.- El diseño de los cerramientos, será unitario por ámbitos homogéneos, con materiales en sintonía con el entorno. Podrán ser fijos o móviles, transparentes o mixtos y presentarán un diseño singular abierto, en el que habrá de primar la permeabilidad de vistas.

6.- Se respetará lo establecido en la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (conforme a la redacción dado por Ley 42/2010, de 30 de diciembre) de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, suministro, consumo y publicidad de los productos del tabaco.

7.- En todo caso el cerramiento de las terrazas debe ser identificado por los invidentes.

C) De las barras-mostrador exteriores.

1.- La longitud de la barra, será, como máximo, la de la fachada del establecimiento.

2.- La barra a instalar no podrá cerrar una anchura superior a 1,50 metros entre la fachada del establecimiento y la propia barra.

3.- Sólo podrá autorizarse la instalación de una barra exterior si la colocación de la misma permite un paso libre en la acera en la que se encuentra de al menos dos metros, salvo que se trate de calles peatonales.

4.- La barra a instalar podrá ser de chapa o plástico, siempre cumpliendo la normativa vigente al respecto y manteniéndose en correctas condiciones de higiene y seguridad.

D) Tarimas de nivelación en calles con pendiente.

1.- Se podrán instalar tarimas de nivelación para la colocación de terrazas-velador, terrazas de veladores con cerramientos temporales, y barras-mostrador en calles en las que por su pendiente no sea posible la adecuada instalación de los mismos.

2.- La instalación de las mismas se deberá adecuar a las siguientes condiciones:

- Dimensiones: se adecuarán a las medidas y dimensiones del elemento solicitado (terrazas-velador, terrazas de veladores con cerramientos temporales, y barras-mostrador) de acuerdo a la regulación establecida en la presente ordenanza.
- Alturas: la altura de la tarima de nivelación, no podrá exceder en ningún caso de 60 cm medidos en el punto más desfavorable desde la rasante de la vía pública hasta la parte superior de la tarima de nivelación.
- Accesibilidad: la instalación de la tarima deberá cumplir con la normativa de accesibilidad vigente en el momento de la solicitud.
- Seguridad: todo el perímetro de la tarima en el que se exista diferencia de altura con la vía pública, deberá estar protegido con elementos que cumplan con el Decreto 68/2000 de normas técnicas de accesibilidad y con el CTE-DB-SUA o normativa que los sustituya. Así mismo el pavimento a emplear deberá ser antideslizante.

Para la instalación de las tarimas de nivelación la persona titular del establecimiento, o asimilado, deberá presentar memoria técnica detallando:

- Características de la instalación.
- Superficie a ocupar.
- Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas y alzados.
- Sistemas de anclajes de los elementos al pavimento.
- Certificado emitido por técnico facultativo habilitado legalmente, acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural y deberá venir acompañado por un certificado de montaje.
- Presupuesto de la instalación.

Sección tercera: condiciones de determinado mobiliario.

Artículo 8.- Características del mobiliario.

A) Sombrillas: se podrá autorizar la colocación de sombrillas sin que en ningún caso sobresalgan del espacio de ocupación autorizado, ni supongan por su altura peligro para los peatones. Dichos elementos habrán de ser de estructura resistente y segura para las personas, de material textil en color liso y acorde con el entorno urbano, debiendo recogerse mediante fácil maniobra.

Las sombrillas deberán plegarse y recogerse ante la presencia del viento con velocidades iguales o superiores a las indicadas por el fabricante como máximas para mantener las condiciones de seguridad. En todo caso deberán estar colocadas de forma segura, fija y con los elementos de fijación y seguridad adecuados y suministrados por el fabricante.

B) Mesas y sillas: los modelos de mesas y sillas a instalar deberán reunir las características adecuadas para su función, de forma que todos ellos sean apilables, de material resistente, de fácil limpieza y de buena calidad. Los extremos de las patas de mesas y sillas irán provistos de gomas para minimizar el ruido de arrastre de las mismas.

Se podrán establecer normas de homologación de las mesas, sillas y cubriciones provisionales específicas y demás elementos auxiliares que se autoricen.

Con carácter general el mobiliario deberá tener un diseño y tratamiento cromático unitario, con colores adecuados al entorno. Se podrá exigir que el mobiliario se ajuste a determinadas características estéticas y de uniformidad entre los diversos establecimientos, en consonancia con la realidad arquitectónica del entorno.

Artículo 9.- Condiciones de las estufas.

Para aquellos establecimientos hosteleros, o asimilados que tengan autorizada la colocación de terrazas se permitirá la colocación de estufas con arreglo a las siguientes condiciones:

- a) El modelo de estufa de gas que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los aparatos de gas, o en su caso, a las disposiciones normativas vigentes en cuanto a sus características, forma de funcionamiento y condiciones de sostenibilidad.
- b) No se autorizará la instalación de estufas con una altura libre de paso inferior a 2,20 m.
- c) En todo caso, la persona interesada deberá disponer de extintores de eficacia mínima 21A 113B, a menos de 15 metros de distancia y en lugar fácilmente accesible.
- d) Se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.
- e) La temporada en que podrán colocarse las estufas será la comprendida entre los meses de noviembre y abril.
- f) Se deberán retirar las estufas diariamente, al igual que el mobiliario instalado en la vía pública, de acuerdo con el horario autorizado al respecto.

Para la colocación de las estufas, la persona titular deberá presentar la siguiente documentación:

- Características físicas, técnicas y estéticas de la estufa.
- Plano de la terraza indicando la ubicación de las estufas.
- Garantía de calidad y certificado de homologación de la CEE de la estufa.
- Contrato con empresa aseguradora en el que se contemple la instalación de estufas en la terraza.
- Contrato de suministro acordado con la empresa suministradora del gas envasado para todas las estufas objeto de instalación.
- Periodo de funcionamiento.

Comprobada toda la documentación, y en función del entorno o de las diversas circunstancias que puedan afectar a la vía pública, se emitirá informe técnico en el que se establecerán las condiciones para la autorización de la instalación de las estufas o su denegación.

Sección cuarta: condiciones técnicas para la instalación.

Artículo 10.- Condiciones y características del aprovechamiento.

1.- La idoneidad de la ubicación de la terraza corresponderá al Ayuntamiento.

2.- La ubicación de las barras exteriores se realizarán según indique el acuerdo de autorización.

3.- Con carácter general, la longitud de ocupación será como máximo la de la fachada del edificio donde se encuentre el establecimiento principal. Si la terraza de veladores se situara junto a la fachada del establecimiento, su longitud no podrá rebasar la porción de éste, salvo autorización por escrito de los colindantes de aquel debiendo garantizarse el acceso.

4.- El titular de la licencia es el responsable de que los clientes no expandan la terraza fuera de los límites autorizados.

5.- Se podrá denegar la solicitud de cobertura en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a) cuando supongan algún perjuicio para la seguridad viaria por disminución de la visibilidad o dificulte sensiblemente el tráfico de peatones.
- b) cuando pueda afectar a la seguridad de los edificios y locales próximos.
- c) cuando resulte formalmente inadecuada o discordante con su entorno.

6.- Caso de ser preciso el desmontaje de todo o parte de la cobertura para realizar trabajos de mantenimiento, reparación, ampliación etc. de las redes de servicios existentes o para la ejecución de obras en la vía pública, el coste de dicho desmontaje y posterior montaje deberá ser asumido por el titular de la licencia.

Capítulo tercero.- Condiciones técnicas de instalación en calles con tráfico rodado, calles peatonales, plazas y espacios libres.

Artículo 11.- Calles con tráfico rodado.

1.- Solo se admitirán terrazas y veladores en una calle con tráfico rodado si éstas se sitúan en la acera o zona peatonal de la misma dejando libre la zona correspondiente a viario rodado. Asimismo deberán colocarse de tal manera que dejen un itinerario peatonal recto y libre de obstáculos, con una anchura mínima de 2,00 metros.

La ocupación del viario sólo podrá realizarse en zonas peatonalizadas y exclusivamente durante el periodo que la zona esté cortada al tráfico.

2.- Se prohíbe expresamente su cobertura con elementos anclados al suelo, pudiendo utilizarse sombrillas de tipo convencional u otros elementos móviles siempre que no dañen el pavimento y que no supongan una reducción del paso libre superior a la autorizada y presenten una altura mínima de 220 centímetros respecto del suelo en el borde inferior de cualquier elemento saliente.

3.- Solo se admitirán terrazas y veladores en aparcamientos para vehículos realizados en línea cuando el local no tenga posibilidad de instalar terraza o velador en la acera, o cuando las características de la instalación en la acera implique que no es posible instalar al menos cinco mesas con sus correspondientes sillas.

Como referencia se establece para el cálculo como mesa tipo, una cuadrada de 70x70 o una redonda de 75 cms de diámetro, con cuatro sillas, lo que equivale a 3 m² por cada mesa y cuatro sillas si elementos alineados y 4 m² si elementos agrupados. En este caso se deberá disponer de tarima o similar de tal manera que no exista resaltes entre la acera y la zona de terraza, debiendo realizarse su colocación de tal manera que no se formen charcos ni se interrumpa la normal circulación del agua de lluvia y las tarimas o similares serán no resbaladizas.

No se autorizará bajo ninguna circunstancia la ocupación de viales y su idoneidad en todo caso, quedará sujeta al visto bueno de los servicios técnicos municipales.

Artículo 12.- Calles peatonales.

1.- Se prohíbe expresamente su cobertura con elementos anclados al suelo, pudiendo utilizarse sombrillas de tipo convencional u otros elementos móviles siempre que no dañen el pavimento y que no supongan una reducción del paso libre superior a la autorizada para la colocación de la terraza y presenten una altura mínima de 220 centímetros respecto del suelo en el borde inferior de cualquier elemento saliente.

Artículo 13.- Plazas.

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores en estos espacios se resolverán por la administración municipal según las peculiaridades de cada caso concreto y garantizando en todo caso un itinerario peatonal permanente libre de obstáculos en cada alineación de fachada o uno central según el mobiliario existente, además de la accesibilidad permanente a locales, portales, garajes etc.

La superficie de ocupación será estudiada zonalmente, en función de diversos parámetros tales como intensidad del tráfico, dimensiones de la plaza, permisibilidad para el paso de servicios públicos, carácter histórico-artístico etc.

Artículo 14.- Espacios libres singulares.

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas y veladores en espacios libres singulares, como la Herriko plaza, se resolverán justificadamente por la autoridad municipal competente atendiendo a las circunstancias del entorno, flujos de personas, así como a otras que se estimen pertinentes.

Capítulo cuarto.- Régimen jurídico.

Artículo 15.- Licencia municipal.

1.- Concesión: la instalación de terrazas y veladores con o sin cerramiento, así como de sus elementos auxiliares, y la eventual instalación de barras exteriores queda sujeta a la previa licencia municipal, que solo se concederá a los establecimientos de hostelería debidamente legalizados. Se trata de una autorización administrativa, especial, discrecional, de ocupación del espacio de uso público que la administración, valorando el interés público existente en lo relativo a la seguridad, la no perturbación del medio ambiente o los aspectos de estética urbana, decide otorgar con arreglo a unas condiciones determinadas.

2.- Revocación, modificación y suspensión de la licencia: en cualquier momento motivadamente, y por razones de interés público, las licencias podrán ser revocadas sin derecho a indemnización, en especial cuando resulten incompatibles con la normativa de aplicación aun cuando ésta se haya aprobado con posterioridad a la autorización, produzcan daño en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general, se alteren los supuestos determinantes de su otorgamiento o sobrevinieran circunstancias, que de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación. Por las mismas razones, la administración podrá modificar las licencias en cuanto a la localización, extensión, mobiliario, horario o cualquier otro aspecto.

Para declarar la revocación o modificación será necesario seguir el procedimiento legalmente establecido, en el que se adoptarán, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las medidas provisionales necesarias para asegurar durante la tramitación los intereses generales. No obstante, la revocación por incumplimiento podrá resolverse en el procedimiento sancionador que se siga por los mismos hechos.

Quedará suspendida la eficacia de la licencia por la celebración de procesiones, cabalgatas, ferias, mercados, espectáculos, acontecimientos deportivos, manifestaciones o eventos similares de interés preferente, así como por la realización de obras, exigencias de los servicios públicos u otras actividades, siempre que requieran ineludiblemente que quede expedito el espacio ocupado por la terraza. La suspensión tendrá la duración imprescindible, recobrando la licencia su eficacia en cuanto desaparezcan las circunstancias que la justificaron, en todo caso sin necesidad de resolución administrativa.

Artículo 16.-Transmisibilidad.

La licencia de instalación de terrazas se transmitirá, salvo renuncia expresa de la nueva persona titular, con la comunicación del cambio de titularidad de la licencia de apertura del establecimiento de hostelería del cual dependa, o cualquier otro título habilitante exigido por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.

Las licencias para la instalación y funcionamiento de terrazas no podrán ser objeto de arrendamiento o cesión independiente.

Artículo 17.- Condiciones de la licencia.

1.- La autorización siempre se entenderá otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros, no pudiendo ser invocada para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubiera incurrido la persona titular en el ejercicio de sus actividades.

Dicha autorización no exime de la necesidad, en su caso, de obtener otras autorizaciones.

Dado el carácter inalienable e imprescriptible del dominio público y el carácter discrecional de todas estas autorizaciones, no existe derecho preexistente a su instalación, por lo que las autorizaciones tendrán un carácter provisional.

2.- En el documento de la autorización se fijarán las condiciones de la instalación y elementos auxiliares: emplazamiento detallado, superficie a ocupar, número de mesas y sillas, período de vigencia de la autorización, horario y demás particularidades que se estimen necesarias.

3.- La autorización se extenderá siempre con carácter de precario y la autoridad municipal podrá ordenar, de forma razonada, la retirada de la vía pública sin derecho a indemnización alguna de las instalaciones autorizadas, cuando circunstancias de tráfico, urbanización, obras o cualquier otra de interés general así lo aconsejen.

4.- Una vez concedida la licencia, y previamente a la instalación de cualquier elemento en la terraza o velador, se deberá avisar a los servicios técnicos municipales para el correspondiente replanteo sobre el terreno de la zona a ocupar y los elementos a instalar.

5.- La persona titular de la autorización deberá suscribir la correspondiente póliza de responsabilidad civil y de incendios que cubra los posibles riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la instalación de la terraza en los espacios de uso público, presentando copia de la póliza.

6.- El plano de planta con el croquis de la colocación de la terraza y con la superficie ocupada autorizada deberá estar expuesto en un lugar del establecimiento visible desde el exterior y a disposición del servicio de inspección municipal.

7.- Se deberá mantener en todo momento, tanto el suelo cuya ocupación se autoriza, como las instalaciones y su mobiliario en perfectas condiciones de limpieza, seguridad y ornato. La limpieza general de las terrazas se realizará a partir del cierre del establecimiento.

8.- La persona titular de la licencia será responsable de los daños y perjuicios que de la instalación y su funcionamiento, pudieran derivarse para la administración y para terceros, asimismo será responsable de las infracciones de las ordenanzas derivadas del funcionamiento y utilización de las terrazas y veladores y quedará obligado a reparar cuantos daños se produzcan en la vía pública como consecuencia de cualquiera de los elementos de la instalación.

9.- El titular de la licencia abonará al Ayuntamiento las tasas y demás tributos que pudieran corresponderle en la cuantía y forma establecidas por las ordenanzas fiscales.

Artículo 18.- Horario y régimen de funcionamiento.

1.- El montaje de las terrazas e instalaciones compuestas por mobiliario de baja ocupación (barriles, mesas altas etc.) se podrá iniciar a las 8:00 horas, para su funcionamiento a partir de las 8:30 horas hasta las 23:00 horas, salvo los viernes, sábados y vísperas de fiestas en que el horario de cierre se incrementará hasta las 24:00 horas. Desde el 1 de junio al 30 de septiembre este horario de cierre se podrá incrementar en treinta minutos. Durante las fiestas señaladas anualmente por la autoridad municipal, podrá ampliarse el horario de cierre en dos horas. Los viernes, sábados y vísperas de fiestas incluidos en dicho periodo festivo, el horario se ampliará hasta las 1:30 horas. En ningún caso supondrán la vulneración de los horarios establecidos en la normativa autonómica para los horarios de cierre de los establecimientos de hostelería.

2.- Una vez cumplido el horario señalado en el apartado 1 de este artículo, el titular de la terraza deberá recoger los elementos de la instalación en un tiempo de 30 minutos, de manera silenciosa. Se deberá candar los elementos de las terrazas en cuanto se recogen, en caso de apilamiento permitido en vía pública, a fin de evitar su uso indebido fuera del horario establecido en la presente ordenanza.

3.- El almacenaje de los elementos que componen la instalación se hará en el interior del local, salvo en aquellos casos en que, por el número de veladores autorizados sea imposible recogerlos dentro.

En ese caso, quedarán recogidos junto a la fachada del local o donde se les indique por los servicios técnicos municipales, del modo que ocupen lo menos posible la vía pública y siempre de manera ordenada, que no suponga riesgo para los peatones o vehículos y sin que ningún apilamiento supere la altura de 1,50 metros.

4.- En las zonas y calles peatonales el horario de instalación no obstaculizará el tráfico y las labores de carga y descarga, por lo que el ayuntamiento podrá restringir su horario para adecuarlo a las necesidades.

5.- El horario máximo de las barras exteriores será hasta las 3:30 horas, pudiendo establecerse otro horario en la resolución de autorización de las mismas en atención a circunstancias o necesidades específicas que hayan de tenerse en cuenta.

Artículo 19.- Procedimiento para el otorgamiento de la licencia.

Las solicitudes de licencia para la instalación de terrazas de veladores, o para la modificación de una ya concedida, así como para las barras exteriores se presentarán en las oficinas municipales y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

A) Licencia de terrazas-velador.

La solicitud incluirá:

- a) nombre, apellidos, DNI o CIF, domicilio y teléfono a efecto de notificaciones de la persona titular de la actividad, así como el alta de la misma en el IAE.
- b) nombre comercial y el emplazamiento de la actividad principal.
- c) número previsto de veladores y características de elementos auxiliares y modelo del mobiliario.

Documentación que acompañará a la solicitud:

- a) la autorización de los titulares de establecimientos adyacentes en los supuestos de ocupación superior a la de la fachada de la actividad.
- b) documento acreditativo de hallarse al corriente de la prima del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento.

Los servicios municipales requerirán, en su caso, a la persona interesada para que en el plazo de diez días subsane o complete la documentación preceptiva, con indicación de que si así no lo hiciera se tendrá por desistida su petición, archivándose sin más trámite.

Una vez completada la documentación se emitirá informe técnico y si el mismo fuera favorable, indicará los requisitos o las medidas correctoras que la instalación proyectada deberá cumplir.

La licencia incluirá:

- La superficie a ocupar.
- Su emplazamiento.
- Periodo de funcionamiento.
- Limitaciones de índole ambiental a las que queda condicionada.
- Número total de mesas y sillas, así como el mobiliario accesorio (barricas, repisas etc.), especificando su número y características.

B) Licencia de terrazas de veladores con cerramientos temporales.

En estos casos la persona titular del establecimiento, o asimilado, deberá presentar memoria técnica detallando:

- Características de la instalación.
- Superficie a ocupar y elementos instalados en el interior del cerramiento.
- Planos a escala 1:100 en los que se indique de forma inequívoca las dimensiones, secciones, plantas y alzados.
- Sistemas de anclajes de los elementos al pavimento.
- Certificado emitido por técnico facultativo habilitado legalmente, visado por el colegio profesional correspondiente, acerca de la suficiencia de su estabilidad estructural, indicación de su grado de resistencia al fuego, señalamiento de su resistencia al viento, indicando la velocidad máxima que puede resistir y deberá venir acompañado por un certificado de montaje.
- Documento acreditativo de hallarse al corriente de la prima del seguro de responsabilidad civil e incendios del establecimiento.
- Presupuesto de la instalación.
- Periodo de funcionamiento para el que se solicita la instalación.

Presentada la documentación y previo informe técnico, en el que se tendrán en cuenta entre otras consideraciones la adecuación al entorno urbano, la superficie solicitada, el aforo del espacio público acotado, intensidad del tránsito personal etc., la autoridad municipal resolverá sobre su autorización.

C) Barras-mostrador exteriores.

1.- La instalación de barras-mostrador queda sujeta a la previa autorización municipal.

2.- Las solicitudes se presentarán con al menos quince días de antelación al inicio de la actividad solicitada.

3.- La solicitud deberá tener al menos el siguiente contenido mínimo:

- Nombre, apellidos y DNI tanto del presentante de la solicitud, como del titular del establecimiento, si fueran diferentes y domicilio a efecto de notificaciones.
- Croquis detallado de la instalación, en la que se reflejarán los metros a ocupar por la barra, la longitud total de la fachada en la que se ubique, así como distancia que quede entre la parte exterior de la barra y el borde de la acera o elementos que limiten el itinerario personal..

Presentada la documentación descrita, y previo informe técnico, la autoridad municipal resolverá sobre su autorización.

Artículo 20.- Vigencia.

1.- Por año natural: un periodo anual de doce meses comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre.

2.- Las autorizaciones tendrán una vigencia correspondiente a la duración de la temporada para la que son concedidas, pero se entenderán renovadas automáticamente para el siguiente ejercicio si ninguna de las partes, administración municipal, o persona titular de la licencia comunica al menos con 15 días de antelación al inicio de la prórroga su voluntad contraria a ésta.

3.- Independientemente de lo indicado anteriormente respecto a la renovación automática, caso de existir terrazas-veladores con cerramientos temporales, cada tres años se deberá presentar certificado técnico sobre la idoneidad de dicha cobertura y de su montaje.

4.- La persona titular de la licencia deberá retirar toda la instalación devolviendo la vía pública a su estado anterior, salvo que se le aplique la renovación citada anteriormente.

5.- En cuanto a las autorizaciones para la instalación de las barras exteriores, su duración coincidirá con los días de fiesta para los que se solicite.

6.- En los casos en que el establecimiento titular de la licencia permanezca cerrado (vacaciones etc.), los elementos autorizados deberán ser retirados.

Artículo 21.- Extinción de la licencia.

La licencia se extinguirá por:

- Renuncia de la persona titular de la licencia.
- Por falta de pago de la tasa de ocupación de la vía en periodo voluntario.
- Revocación por parte del Ayuntamiento por motivos de interés público y sin derecho a indemnización; por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta ordenanza o de cualquier normativa que resulte de aplicación.

Artículo 22.- Tasa de ocupación de la vía pública.

La persona titular de la licencia deberá abonar al Ayuntamiento la tasa de ocupación de vía pública que le corresponda conforme a la ordenanza fiscal.

Capítulo quinto.- Régimen disciplinario.

Artículo 23.- Instalaciones sin licencia.

1.- La autoridad municipal podrá retirar, de forma cautelar e inmediata, las terrazas y veladores, o cualquier elemento auxiliar, instalados sin autorización en vía pública y proceder a su depósito en lugar designado para ello, a costa de la persona responsable, sin perjuicio de la imposición de las sanciones reglamentarias.

Para recuperar los elementos retirados, deberán acreditar el abono de la sanción correspondiente, así como el importe del coste originado por su retirada y custodia.

2.- La permanencia de terrazas y veladores tras la finalización del periodo amparado por la autorización será asimilada, a los presentes efectos disciplinarios, a la situación de falta de autorización municipal.

Artículo 24.- Incumplimiento de las condiciones de la autorización.

Las responsabilidades administrativas que resulten del procedimiento sancionador, serán compatibles con la exigencia a la persona infractora de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como la indemnización de daños y perjuicios.

Además dichas extralimitaciones o infracciones podrán suponer motivo para denegación de autorizaciones en ejercicios posteriores.

Artículo 25.- Ejecución subsidiaria.

Cuando se hiciera caso omiso de la orden municipal de reparación de daños o retirada de los elementos instalados en vía pública, en los supuestos recogidos en esta ordenanza, la administración procederá a su levantamiento, quedando depositados en el lugar designado para ello, de donde podrán ser retirados por la propiedad, previo el abono de las tasas y gastos correspondientes.

Artículo 26.- Infracciones.

Se consideraran infracciones administrativas las acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza y disposiciones complementarias. Serán responsables de dichas infracciones el titular o titulares de la autorización o, en su caso, del establecimiento relacionado.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

1.- Serán consideradas infracciones muy graves:

- a) La instalación de terrazas sin la preceptiva licencia municipal, o fuera del periodo autorizado.
- b) La extralimitación en cuanto al espacio u horario autorizado para su instalación que afecte de manera grave a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de otras actividades o a la salubridad.
A estos efectos se considerarán extralimitaciones importantes la ocupación superior a un 30 por ciento de la superficie autorizada o incumplimiento del horario de inicio o cierre en más de una hora.
- c) El impedimento del uso de un espacio por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- d) Los actos que supongan un deterioro del espacio público o de sus instalaciones y elementos.
- e) El impedimento o la grave obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público o la desobediencia grave a las órdenes de la autoridad municipal para el cese de actividades infractoras.
- f) La comisión de más de dos infracciones graves en el periodo de un año.

2.- Serán consideradas infracciones graves:

- a) La colocación de terrazas de manera que supongan obstáculo habitual o dificultad grave para la correcta circulación de peatones o vehículos.
- b) El incumplimiento de las condiciones de localización o características de los elementos auxiliares autorizados o de cobertura provisional, así como el incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario de las terrazas al finalizar el horario de funcionamiento.
- c) El realizar actividades no permitidas en las terrazas o sin la autorización necesaria como la colocación de aparatos o equipos amplificadores o reproductores de imagen y/o sonido, la celebración de espectáculos o actuaciones no autorizadas cuando no se den los requisitos para considerarla infracción muy grave.
- d) Las molestias ocasionadas por la recogida no silenciosa o inoportuna de los elementos autorizados, así como su depósito en lugar no permitido.
- e) La reiterada falta de limpieza del espacio afectado. A estos efectos se considerará reiteración la acumulación de tres apercibimientos por escrito en un periodo de tiempo seguido inferior a treinta días naturales.
- f) La extralimitación horaria de cierre en más de media hora y no superior a una hora o la ocupación en mayor superficie de la autorizada en al menos un diez por ciento y en no más de un treinta por ciento.
- g) Los actos u omisiones que por la escasa intensidad de la perturbación ocasionada no sean calificadas como infracción muy grave.
- h) La carencia del seguro de responsabilidad civil y de incendios exigidos en esta ordenanza.
- i) La comisión de más de dos infracciones leves en el periodo de un año.

3.- Serán consideradas infracciones leves:

- a) El incumplimiento del horario de inicio o cierre de la instalación en menos de media hora.
- b) La falta de ornato o limpieza de la instalación o de su entorno
- c) La ubicación de mesas, sillas o elementos auxiliares fuera de la zona autorizada.
- d) La falta de exposición en lugar visible del documento de licencia y plano de detalle.
- e) Causar molestias al vecindario y no adoptar las medidas necesarias para evitar que las personas usuarias de las instalaciones expandan los veladores fuera de la zona marcada como de ocupación.
- f) Instalar un número de sillas y mesas, u otros objetos, no contemplados por la licencia.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 27.- Sanciones y su graduación.

La comisión de las anteriores infracciones previstas en esta ordenanza, llevará aparejada la imposición de las siguientes sanciones:

- Infracciones muy graves: multa de 900,01 euros hasta 1.500 euros
- Infracciones graves: multa de 300,01 euros a 900 euros
- Infracciones leves: multa de hasta 300 euros

Para la graduación se atenderá a los siguientes criterios:

- Existencia de intencionalidad.
- Naturaleza de los perjuicios causados.
- Reincidencia por la comisión de otra infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.
- Beneficio ilícito obtenido con la realización de la infracción.

Artículo 28.- Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones previstas en la presente ordenanza requerirá la tramitación del procedimiento sancionador con arreglo a lo dispuesto en la legislación general sobre procedimiento sancionador y la Ley 2/1998 de 20 de febrero, de potestad sancionadora de las Administraciones Públicas Vascas.

El acuerdo de incoación podrá adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la eficacia de la resolución que pudiera recaer.

Artículo 29.- Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones leves prescriben a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por infracciones leves prescriben al año, las sanciones por infracciones graves a los dos años y las sanciones por infracciones muy graves a los tres años.

El cómputo del plazo de prescripción y su interrupción se realizará conforme a lo establecido en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 30.- Ejecución de las sanciones.

Las sanciones deberán ser satisfechas en el plazo de un mes desde que adquieran firmeza en vía administrativa, esto es cuando se notifique la resolución por la que se resuelva el recurso de reposición que potestativamente pueda interponerse contra la resolución sancionadora, o por el transcurso del plazo de un mes desde la notificación de la resolución sancionadora sin interponerse recurso alguno.

Transcurrido el plazo otorgado para el pago de la sanción sin haberse hecho efectivo, la exacción de aquella se realizará por la vía ejecutiva, con los recargos e intereses que resulten procedentes.

La no satisfacción de la exacción en el plazo que se establezca, motivará, en su caso, la iniciación del procedimiento de revocación o extinción de la autorización.

Disposiciones transitorias.

Primera.- Las licencias concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza deberán adaptar sus características a lo establecido en la presente ordenanza antes de transcurrir seis meses desde su vigencia. Las solicitudes de licencia realizadas con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza se tramitarán con sometimiento pleno a la misma.

Segunda.- La adaptación de las tasas se producirá en el mes siguiente al de la publicación íntegra de su texto en el BOTA. En consecuencia, las solicitudes de licencia deberán presentarse dentro de dicho mes.

Disposiciones finales.

Primera.- La presente ordenanza surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación del texto íntegro de la misma en el BOTHA.

Segunda.- Se autoriza expresamente a la Alcaldía para el otorgamiento de autorizaciones así como para interpretar, aclarar y desarrollar la presente ordenanza.

7º.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS ADOPTADOS POR EL ALCALDE Y LA JUNTA DE GOBIERNO

El **portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez**, manifiesta que le gustaría que le aclararan y le ampliaran información sobre los siguientes decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno:

En primer lugar da la bienvenida al Concejal de EH Bildu: ¡Bienvenido otra vez a esta guerra!

1º En el acta de la Junta de Gobierno celebrada el día 2 de diciembre, en la página 3, figura el expediente de transferencia de crédito nº 2/2015. Querían saber, porque no saben si lo entienden bien, si de una partida presupuestaria que estaba destinada a la ejecución de la gradería del campo de fútbol se ha gastado menos dinero de lo que estaba presupuestado y el resto se ha pasado a instalaciones deportivas, espacios públicos y obras en polideportivo.

El señor Alcalde explica al Concejal que la subvención que se suponía que iban a recibir para la ejecución de las gradas no se ha resuelto, y lo que se ha hecho es pasar parte de esa partida a la partida de instalaciones deportivas.

2º En el acta de la Junta de Gobierno celebrada el día 10 de diciembre, en la página 2, ven como a un vecino del pueblo se le deniega una subvención para el aprendizaje del euskera basándose en un informe emitido por la Secretaria en el que se señalaba que esta persona tenía alguna deuda con el Ayuntamiento, y que de conformidad con las bases que rigen las ayudas al euskera no procedía el abono de la subvención. Posteriormente, este vecino presenta alegaciones, y parece ser que ha habido algún error por parte del Ayuntamiento porque al final se le concede la subvención. Quería que le expliquen cuál ha sido ese error.

La Secretaria explica al Concejal que en las bases de la convocatoria en el artículo 5 aparece en todos los apartados "estar al corriente de pagos" salvo en el de las becas de euskera, lo que puede dar lugar a que el solicitante considere que en ese tipo de subvenciones no es necesario estar al corriente de las obligaciones tributarias.

El señor Alcalde explica que en esa ordenanza se omite el hecho de que toda aquella persona que no esté al corriente de las obligaciones tributarias no puede acceder a las subvenciones, y por tanto, puede dar lugar a error.

El mismo Concejal entiende que la subvención no se le va a dar íntegra, sino que se le descontará lo que debe.

El señor Alcalde manifiesta que efectivamente se le descuenta lo que debe.

La **portavoz de EH Bildu, Dª Naroa Martínez Suárez**, manifiesta que le gustaría que le aclararan y le ampliaran información sobre los siguientes decretos y acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno:

1º 2015eko abenduaren 2koan, bigarren orrian eta hirugarren orrian, badago Hacienda puntuan, expediente de habilitación de un crédito, eta hirugarren orrian expediente de transferencias de crédito. A ver hori zer den.

El señor Alcalde contesta a la Concejala lo siguiente: bueno, bat usted dut EAJ-PNVko zinegotziak galdetu duela, eta bestea diru-laguntzaren bat izango da, una subvención.

Quisiera que le aclaren para qué se ha incoado el expediente de habilitación de crédito.

La Secretaria aclara que esto es la subvención para el arreglo del suelo del centro de jóvenes.

El señor Alcalde manifiesta lo siguiente: hau da jasotako diru-laguntza bat Gazteleku zorua konpontzeko. Orduan, ba egin behar da, ba hori, horrelako espediente bat.

2º Eta bide batez, galdetu nahiko genuke ea udaletxearen zorrak eta zer egoeratan dauden informatzerik baldin badago...

El señor Alcalde pregunta: ¿Udaletxeko?

La misma Concejala contesta: Udaletxeko zorrak.

El señor Alcalde pregunta: ¿zorrak?

La misma Concejala contesta: bai, kontuak eta nola dauden gaur egun.

El señor Alcalde contesta a la Concejala lo siguiente: beno, kontuak oraindik itxi gabe daudela usted dut. Aurtengo balantzea usted dut itxi gabe dagoela, baina...

Respecto al balance de este año, indicar que como todavía las cuentas no están cerradas, no le puede ofrecer grandes datos. Y respecto a las deudas del Ayuntamiento, ya saben todas y todos como están.

La Secretaria manifiesta que en el anexo de endeudamiento del presupuesto del 2015 venía lo que se iba a pagar y lo que iba a quedar a final de año.

El señor Alcalde señala que lo que tienen que hacer para saber la deuda que queda es mirar los presupuestos del 2015. Cree que la deuda está ahora mismo alrededor de un millón de euros.

La misma Concejala indica lo siguiente: ba hori, orain 2015eko kontuak itxitakoan eta 2016ko aurrekontuak ikusita, ba begiratuko dugula ere. Eskerrik asko.

El señor Alcalde realiza la siguiente puntualización: dena den, galdera hori ez dagokio puntu honetan egitea, ari gara altei buruz hitz egiten. Ez dakit, beste motatako galderak gero nahi badituzue egin, baina ez nahastu gauzak.

Entiende que este tipo de preguntas no corresponden a este punto. Sugeriría que si tienen que hacerlas, es mejor que las hagan en el apartado de ruegos y preguntas.

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA SE TRATÓ EL SIGUIENTE ASUNTO:

APROBACIÓN DE LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN AL IDAE PARA LA RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO EXTERIOR DE ALEGRÍA-DULANTZI Y EGILETA

Sometida a votación la urgencia, se aprueba por UNANIMIDAD.

El teniente de alcalde, D. Zacarías Martín Álvarez, expone que la propuesta de la Comisión es la siguiente:

“El señor Alcalde expone que se ha estudiado la Resolución de fecha 28 de abril de 2015 del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal; y de acuerdo con la misma se ha confeccionado un proyecto para sustituir todas las luminarias que no son led por led en el municipio, incluyendo los dos núcleos, Alegría-Dulantzi y Egileta; siendo el coste total del proyecto 507.956 €.

Que la financiación prevista para este proyecto sería:

- *316.200 € del IDAE, préstamo reembolsable sin interés a devolver en un plazo máximo de 10 años, con 12 meses de carencia.*

- Subvención del EVE: 25%.
- Subvención del programa Mugarri de la Diputación Foral de Álava.

Los señores y las señoras asistentes, por UNANIMIDAD, proponen al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Solicitar subvención para la “renovación de la instalación de alumbrado exterior de Alegría-Dulantzi y Egileta” dentro del programa aprobado por la Resolución de fecha 28 de abril de 2015 del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de la Energía, por la que se publica la Resolución de 24 de marzo de 2015, del Consejo de Administración, por el que se establecen las bases reguladoras y convocatoria del programa de ayudas para la renovación de las instalaciones de alumbrado exterior municipal, aceptando las bases del mismo.

2º.- Aprobar la concertación de la operación de préstamo reembolsable por importe de 316.200 € para la financiación de la obra.

3º.- Considerar al IDAE como acreedor preferente por razón de dicha operación de préstamo.

4º.- Las actuaciones a realizar son las recogidas dentro del proyecto “renovación de la instalación de alumbrado exterior de Alegría-Dulantzi y Egileta”, redactado por el ingeniero, D. Ángel Martínez González, con un coste total de 507.956 €.”

Sometida a votación la propuesta contenida en el dictamen de la Comisión Informativa de Preparación de Asuntos del Pleno, es aprobada por UNANIMIDAD.

8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

El portavoz de EAJ/PNV, D. José Antonio Isasi Urrez, formula los siguientes ruegos y preguntas:

1ª En el Pleno celebrado el día 3 de diciembre, formuló la siguiente pregunta:

“El día doce de agosto se envió a dos establecimientos hosteleros un requerimiento instándoles a la colocación de los limitadores, dándoseles un plazo de 15 días para que lo pongan, y quisiera saber si están puestos o no están puestos.

El señor Alcalde en Funciones manifiesta que él le va a transmitir lo que le ha dicho el Alcalde, que las preguntas que no supiera, y ésta no se la sabe, se las contestará él por escrito.”

A fecha de hoy, mes y medio después, no han recibido ninguna contestación al respecto. Por eso retoman el tema y preguntan si saben algo sobre este asunto.

El señor Alcalde informa que el informe lo han recibido hoy mismo, después de haberlo solicitado en repetidas ocasiones. Se imagina que se remitirá a los grupos mañana o a más tardar el lunes. Si no se lo han mandado es precisamente por eso, porque no lo han recibido hasta hoy. Lo que sí quisiera es que en la próxima Comisión se introdujera como punto del orden del día este tema, para analizar el informe y las medidas que haya que tomar.

El mismo Concejal manifiesta que según las entradas, el 10 de diciembre llegó de Medio Ambiente de Diputación la relación de locales con obligación de instalar limitadores de sonido y la de aquellos que han incumplido la licencia de actividad. Rogaría que se les envíe también este documento.

El señor Alcalde señala que se les mandará toda la documentación.

La Secretaria quería hacer una observación y es que el informe de Diputación no tiene en cuenta cuándo se dieron las licencias de apertura a los establecimientos ni las condiciones que se les impusieron, que son muy diferentes. Las licencias que se concedieron con anterioridad al 2006 son diferentes a las que se concedieron con posterioridad al 2006. Con esto quiere decir, que este tema no es tan fácil como dice el técnico de la Diputación Foral de Álava.

2ª Quisieran saber en qué fase está el Plan General de Ordenación Urbana.

El señor Alcalde informa que el equipo redactor quiere presentar el Plan la primera semana de febrero.

El mismo Concejal pregunta: ¿lo presentarán en Comisión, o habrá alguna reunión general con todo el mundo?

El señor Alcalde manifiesta que se imagina que antes de hacer una exposición pública se lo presentarán a las Concejales y Concejales.

La Secretaria quería añadir que hay que hacer otra vez el proceso participativo que hicieron la otra vez. Pero antes de ese proceso harán la presentación del Plan a todos los Concejales y Concejales.

3ª Quería saber cómo está el tema de la sala de espera de la estación del tren. Es un tema sobre el que ya habían hablado anteriormente, pero no se acuerda cómo quedó.

El señor Alcalde manifiesta que ahora mismo el tema está parado. En su día sí que se mantuvieron diversas reuniones con ADIF porque no se comprometían a tener abierta la sala. Lo que sí les dijeron es que podían abrirla de lunes a viernes siempre y cuando el Ayuntamiento adquiriera el compromiso de abrir y cerrar a las horas que ellos les indicaran. Durante una temporada sí que se estuvo haciendo, pero tras diversos problemas que hubo les denegaron la opción de tener abierta la sala, pues consideraban que no había control suficiente por parte del Ayuntamiento. Y a partir de ahí, no ha habido más movimientos, porque ellos no se comprometen a llevar el control. Tendría que llevarlo el Ayuntamiento pero con las condiciones que ellos les pongan y a rajatabla. En el momento que no se cumpliera lo que ellos proponen, les denegarían otra vez la apertura.

El mismo Concejal manifiesta que le gustaría que se solicitase de nuevo poder abrir la sala para ver qué les proponen esta vez.

El señor Alcalde señala que sí se puede volver a solicitar, por su parte no hay ningún inconveniente.

4ª Les han trasladado algunos padres y madres de niños que juegan al fútbol, que se había comentado que se iba a poner algún banco para que se siente la gente en el campo de fútbol. Quisiera saber si esto es así.

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promoción económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que es la primera noticia que tiene. De las gradas sí sabe que había un presupuesto y que no se ha ejecutado.

El mismo Concejal puntualiza que son bancos como los que se usan en el mobiliario urbano.

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promoción económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, insiste que a él nadie le ha comentado nada.

El señor Alcalde señala que él tampoco tiene ninguna noticia. Lo que sí hay es un proyecto para hacer un graderío. De todas maneras, preguntarán al Club Deportivo Alegría, pero el Ayuntamiento no tiene conocimiento de ese tema.

5ª Supone que el equipo de gobierno estará elaborando los presupuestos. Quisieran saber cuándo estarán terminados.

El señor Alcalde informa que esperan poder presentar el borrador del presupuesto a todos los grupos a finales de mes.

El **portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda**, formula los siguientes ruegos y preguntas:

1ª Han visto varias entradas y salidas referidas al tema de los vados. Cree que sobre este tema ya se ha hablado en anteriores Comisiones y Plenos, y querían saber cómo está el tema, si se está actuando, si se va a actuar o cuándo se va a actuar.

El señor Alcalde explica que sobre este tema ya comentaron en la anterior legislatura que había que darle una solución. Lo que sí se está haciendo es actualizar la situación de todos aquellos vados que tienen en el pueblo y hacer la relación de todos los vados. Y a partir de ahí, como ya comentaron en una Comisión, tienen la intención de abordar este asunto de manera específica en un punto del orden del día y ver qué soluciones se pueden dar.

2ª Han visto también una entrada sobre unos pasos elevados. Se han pedido presupuestos para el paso de peatones de Henaio Bidea.

El señor Alcalde explica que se han pedido presupuestos para el paso de peatones de Henaio Bidea y de Ortubitarte.

El mismo Concejál indica que sí. Y también de Atxako.

3ª En relación con los limitadores de sonido que ha comentado el Concejál de EAJ/PNV, también solicitan que se les mande el informe que ha emitido Diputación.

El señor Alcalde recalca que se les pasará toda la información, aunque en el informe que ha elaborado la Secretaria viene resumido. Se pasará todo para que el día que este tema se trate en la Comisión dispongan de toda la información.

4ª Respecto a una entrada de un trabajador que había solicitado una excedencia voluntaria, han visto que ha presentado una reclamación, y les gustaría saber cómo está el asunto.

La Secretaria aclara que se ha solicitado un informe a la Cuadrilla de la Llanada Alavesa y se está pendiente de que llegue el informe. En cuanto llegue el informe se resolverá.

5ª El Consorcio de Aguas de la Llanada - Sierra de Elgea ha remitido un correo electrónico sobre una fuga, informando que la fuga continúa sin arreglar, o por lo menos en la última revisión que se había hecho, y que el consumo era muy elevado. Querían saber si esta fuga se ha arreglado porque parece que es una fuga muy grande.

La Secretaria explica que en ese sector cada vez que se arregla una fuga sale otra. Han estado estudiando la posibilidad de poner un reductor de presión en la zona para evitar que al arreglar una fuga salga otra fuga en otro punto. Cuando se tengan recursos la idea es cambiar toda la red de la urbanización, porque en doscientos metros ha habido tres fugas importantes y se han arreglado, pero en cuanto arreglas una vuelve a salir otra por el exceso de presión. De momento, van a arreglar la que hay, que más o menos ya está bastante localizada.

6ª Una entrada de la empresa Identic, que dice que va a mandar al cobrador del frac. Quisiera que le aclaren este tema.

El señor Alcalde manifiesta que el Concejál conoce este tema de primera mano, porque es un tema que surgió en la anterior legislatura, es el tema de los desfibriladores y la empresa aquella fantasma que había detrás de todo eso.

El mismo Concejál pregunta: ¿funcionan los desfibriladores?

El señor Alcalde aclara que ahora mismo tienen dos desfibriladores, porque uno lo han eliminado. Lo que sí quieren es sustituirlos ya este año por otro tipo de desfibriladores y suscribir un contrato con una empresa seria.

El mismo Concejál pregunta: ¿la reclamación es por el contrato anterior?

El señor Alcalde contesta que sí. Están hablando de un contrato de hace tres años.

7ª Han visto también varios presupuestos y distintos modelos para la cubrición de los juegos de la plaza 3 de Marzo. Quisieran saber si ya se han decidido por algún modelo en concreto, porque no están seguros que con el modelo elegido se vayan a tapar bien el agua.

El señor Alcalde explica que la obra ya ha sido adjudicada. Es verdad que ha habido varias opciones y el personal técnico estuvo estudiando todas las opciones que se habían ofertado, y al final se ha contratado la que consideraron más idónea.

El mismo Concejal pregunta: ¿cuándo se va a colocar el monolito en la plaza 3 de Marzo?, ¿se ha hablado con la asociación 3 de Marzo?

El señor Alcalde señala que como ya comentaron en su día, lo mejor sería aprovechar las fechas próximas al 3 de marzo para poder hacerlo todo.

El mismo Concejal indica que lo comenta porque este año se celebra el cuarenta aniversario de los hechos acaecidos el 3 de marzo en Vitoria-Gasteiz y la asociación tendrá diversos compromisos. Por eso preguntan si se ha hablado con ellos porque se les puede echar el tiempo encima. Ya saben que no tiene que ser el mismo día, puede ser antes o después. ¿Han pensado alguna fecha?

El señor Alcalde informa que ha quedado con D. Andoni Chasco para mantener una reunión y concretar exactamente la fecha y el tipo de acto que van a hacer y trabajarlo entre ellos y toda la Corporación.

8ª Con las fotografías seleccionadas en el concurso fotográfico se han confeccionado calendarios de pared, pero sólo han visto un presupuesto y querían saber si se han solicitado más presupuestos.

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promoción económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, informa que se ha solicitado presupuesto a la empresa que lleva todo el tema de comunicación en el Ayuntamiento: las agendas, los calendarios y aquellas cosas que van saliendo.

9ª Hay dos presupuestos, uno es el proyecto de cubierta de piscina zona social, y otro es el proyecto de cubiertas de dos pistas de pádel. Les gustaría saber qué es esto, dónde están las pistas de pádel; y lo de la piscina de la zona social, si se refiere a la piscina o a la zona donde están las barbacoas o a cuál.

El señor Alcalde explica que son dos presupuestos, como otros tantos que piden, que luego se pueden ejecutar o no. La carpa a la que se está refiriendo el Concejal efectivamente es una carpa para la zona de barbacoas, y lo otro es la cubrición de unas pistas de pádel que han solicitado para la zona deportiva. La ubicación sería más o menos donde está el campo de fútbol de arena. De todas formas, presupuestos se piden muchos, lo que no significa que después se hagan las obras.

El mismo Concejal expone que como en otros Plenos les habían comentado que no había dinero para colocar pasos elevados en la entrada de la calle Henaio Bidea, les había extrañado la existencia de estos presupuestos.

El señor Alcalde quería hacer constar que ahora mismo están en la fase de elaboración de los presupuestos del 2016, por tanto, todas aquellas ideas que puedan surgir, hay que dotarlas de un presupuesto para poder encajarlas en lo que es el presupuesto general. Ahora es época de pedir presupuestos para todo, aunque no se vaya a hacer. Y una vez que tengan el presupuesto del 2016 gran parte de esos presupuestos que se han pedido no servirán para nada porque no se habrán incluido en el presupuesto general.

10ª Hay una entrada de unos vecinos y vecinas de la calle Juan Agustín Etxeberría, que mandan una foto con un banco tirado en mitad de la acera al lado de un coche; también envían unas fotos con unas jardineras deterioradas con unas sillas que han tirado. Ya saben que se está realizando una investigación para saber si las sillas son de propiedad pública o privada, pero el tema que les preocupa es el banco que está claramente en zona pública; quieren saber si se va a retirar o qué se va a hacer con él.

El señor Alcalde puntualiza que esa queja es de una vecina.

El mismo Concejala manifiesta que en la documentación que se les manda no viene el nombre de la persona que presenta la reclamación.

El señor Alcalde informa que se ha hablado con la persona que se supone que es la dueña del banco y parece que va a tomar las medidas correctoras necesarias. Y en cuanto a las jardineras, también se ha mandado una notificación a la comunidad de vecinos y vecinas para que subsanen lo que es el deterioro que presentan ahora mismo las jardineras. Y a partir de ahí, darán un plazo para ver si todo esto se ha solucionado, y si no se ha solucionado tendrán que tomar las medidas oportunas.

11ª En una entrada varias personas solicitan la expropiación de unos terrenos ocupados durante cuatro años, sin que durante todo ese tiempo se hayan aprobado definitivamente los sectores AL-22 y AL-27. Quisiera saber cómo está el asunto que parece que lleva mucho tiempo sin resolverse.

El señor Alcalde manifiesta que es verdad que es un tema que lleva mucho tiempo sin resolverse. Es la historia del campo de fútbol. ¿Cómo va? No va bien porque no se ha solucionado, y cree que se tenía que haber solucionado ya. Es un tema que ellos han heredado y que han intentado solucionar de una manera o de otra, pero no han sido capaces de llegar a un acuerdo. Y ahora mismo con el nuevo Plan General de Ordenación Urbana se ha intentado encajar el tema para poder darle una salida lo mejor posible para todos. Pero están en una fase en la que no han sido capaces de solucionarlo. Y no le puede decir mucho más. Espera que con la presentación del Plan General de Ordenación Urbana en febrero puedan ser capaces de zanjar este tema de una vez por todas.

La **portavoz de EH Bildu, Dª Naroa Martínez Suárez**, formula los siguientes ruegos y preguntas:

1ª Guk eskaera egin nahiko genioke Kulturako teknikariari ba sarrera bat ikusita, jarduerak edo solapatu egiten direlako, eta badakigu teknikariak askotan eskatu izan duela jarduerak ez solapatzea, ordutegi berean ez jartzea, eta, ba beno, ba berak ere hori bete dezala eskatu nahiko genuke.

El señor Alcalde pregunta: ¿adibidez?

La misma Concejala contesta lo siguiente: nola, adibidez? Bai, sarreran bazegoen antzeppen bat festibalaren barruan, eta musikako ekitaldi bat edo, eta pertsona honek eskatzen du ez solapatzea.

El señor Alcalde pregunta: ¿badakizu zergatik egin zen hori?

La misma Concejala contesta: ez.

El señor Alcalde manifiesta lo siguiente: bueno, ba jakin beharko zenuke.

La misma Concejala expone lo siguiente: ba esaten baldin badiguzue arrazoia, mesedez.

El señor Alcalde explica que EH Bildu pide a la Técnica de Cultura que no solape actos, como pasó en el festival de teatro amateur con un acto que había preparado la escuela de música. Él como conocedor del tema tiene que decir que le hizo la misma observación al Concejala de Cultura, y el hecho se produjo no por culpa de la Técnica de Cultura, sino porque el profesorado de la escuela de música entendía que no podían hacerlo a otra hora y fueron los que en cierta manera obligaron a hacerlo así.

El portavoz de EAJ/PNV, D. Iñaki Arrieta Pérez, especifica que no era un acto de la escuela de música, era un acto de Dulantzi Sound, y se preguntó a la Técnica de Cultura si había algún acto previsto para esa fecha, y si les dijo que no. Y a la semana o a los diez días se les dijo que se le había olvidado, pero ellos ya habían avisado a los chavales y chavalas y a todo el mundo. Eso pasó.

El señor Alcalde manifiesta que él no tiene entendido eso.

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promoción económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, expone que él tampoco tiene entendido eso. Se lo volverá a preguntar a la Técnica de Cultura, pero ella lo que le dice es que se les propuso a las personas de ese acto hacerlo en otro momento y dijeron que no se podía porque estaba todo el mundo avisado.

El concejal de EAJ/PNV, D. Iñaki Arrieta Pérez, precisa que eso fue después de haberle preguntado a la Técnica de Cultura si ese día se había programado algún acto, y dijo que no, por eso se hizo ese día.

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promoción económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que él no le dice que fuera después o antes, le dice que cuando la Técnica de Cultura se dio cuenta que se había equivocado y vio que había cometido un error, lo que hizo es intentar solucionarlo, pero en cualquier caso, él no tiene muy claro que no se puedan solapar actos. Lo dice porque por ejemplo el día 6 de febrero, que se va a celebrar el desfile de carnaval, ha habido una asociación que les ha pedido organizar unos partidos de pelota; ellos les han informado que estaba previsto el desfile de carnavales y que igual tenían menos gente, pero han dicho que no les importaba y que querían hacerlo. A ellos les parece que la diversidad está bien, el que quiera que vaya a la pelota, y el que no que se disfrace.

El concejal de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, comenta que esto también pasa porque por ejemplo la Técnica de Cultura cuando son fiestas siempre les está preguntando qué actos tienen previsto hacer para que no lo hagan a una determinada hora para que no coincidan con otros actos; cuando tiene toda la razón el Concejal, no tiene que ver nada un acto con otro, y los actos se pueden solapar perfectamente. En este caso la actividad se desarrollaba en el mismo sitio, pero el tema es que la Técnica de Cultura va reclamando a asociaciones, txosnas y demás el tema de los horarios y los actos, y luego ella no lo cumple. Ese era el tema.

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promoción económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, indica que de todas maneras este año pasado en fiestas ya hubo actos que se desarrollaban a la vez, porque al final se vio que no había mayor problema.

2ª Una entrada de la Técnica de Medio ambiente de la Cuadrilla en la que dice que debido a las circunstancias que se están dando y a que la situación se está convirtiendo en algo habitual, se ve obligada a recordar una vez más que no se están cubriendo las necesidades medioambientales. Y quisiéramos saber cuáles son las necesidades que se están incumpliendo y por qué.

El señor Alcalde informa que por parte del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi ni una. Esa comunicación es para todos los ayuntamientos de la Cuadrilla de la Llanada Alavesa, es una comunicación genérica que se hace a todos los ayuntamientos y sin concretar a quién.

La misma Concejala pregunta: ¿por parte del Ayuntamiento de Alegría-Dulantzi se está dando algún incumplimiento en materia medioambiental?

El señor Alcalde reitera que es una comunicación que hace la Técnica de Medio Ambiente de la Cuadrilla a todos los ayuntamientos, y el que se dé por enterado, será por algo. En este caso, Alegría-Dulantzi no se da por enterado, porque no hay ningún incumplimiento.

3ª Gero, abenduaren 3a dela eta, egin zen hemen, mozio bat atera zen, eta bueno, guk eskatzen genituen EH Bilduren aldetik konpromiso gehiago, eta uste dugu zerbaitengatik eskatzen genituela, ze bueno, liburutegirako eskatu diren azkenengo liburuetan ba ehuneko laua baino gutxiago da euskaraz, eta horrelako egoerei aurre egiteko eskatzen genituen guk neurri gehiago hartzea. Eta ba bide beretik ikusi dugu Nafarroako Ikastolen Elkarteak eskatzen duela diru-laguntza bat aurten, 2016ko urrian Nafarroa Oinez egingo delako, euskararen aldetik, hizkuntza eskubiderik ez duen zonalde batean, eta nola bertan ez dauden euskal eskola publikoak, ba EH Bilduren aldetik eskatu nahiko genuke nolabaiteko diru-laguntza eskaintzea, aukerarik dagoen.

El señor Alcalde manifiesta lo siguiente:

Euskararen aldeko diru-laguntzak aspalditik, gainera EH Bildu, Bildu, edo EA, edo Sortu, edo ez dakit, guztion aldetik erabaki bat hartu genuen aspalditik, eta izan zen Araba Euskarazi ematea bakarrik dirua. Orduan, erabaki hori aspalditik hartuta dago. Aldaketaren bat proposatzen baduzue, ba proposatu eta erabakiko dugu. Baina, beno, erabaki hori aspaldi hartu genuen denon artean.

Que las peticiones que se han hecho por parte tanto de Nafarroa Oinez como de Ibilaldia, como de Kilometroak, en su día se estudiaron en este Ayuntamiento por parte de todos los grupos, y la decisión que se tomó, por unanimidad, por todos los partidos que están aquí presentes y todos aquellos que se han ido quedando en el camino, ha sido el de subvencionar anualmente lo que es sólo el Araba Euskaraz. Cree que es algo que han planteado todos los equipos de gobierno como propuesta, y algo que han aprobado entre todos, incluido lo que se llama hoy en día EH Bildu. Si hay alguna propuesta nueva se pone encima de la mesa, y se debate, y se decide, pero ellos aplican la filosofía que ha habido siempre y las decisiones que se han tomado entre todos.

La misma Concejala explica que ellos hacían esta petición porque al ser este año para dos ikastolas, y como ha comentado en su intervención en euskera, para una zona no vascofona, que no tiene ningún derecho en la escuela pública a día de hoy, por eso era el hacer la petición específica.

El señor Alcalde indica que le parece bien que hagan la petición, pero él le explica el porqué hasta ahora no se daba dinero para el Nafarroa Oinez, ni para el Ibilaldia, ni para esas cosas.

4ª Respecto a los libros de la biblioteca, subrayar que menos del cuatro por ciento de los libros adquiridos, y que figuran en la última factura que han visto, es en euskera. Pedirían que el porcentaje fuese más alto.

El señor Alcalde explica que al final la biblioteca se dota de los libros que más se leen. Se adquieren menos libros en euskera porque también el uso es menor, hay menos demanda.

La misma Concejala opina que si por parte del Ayuntamiento y de la liburutegi se ofertasen más libros en euskera y de más calidad se fomentaría la lectura en euskera.

5ª Hay una entrada sobre la publicidad en el Diario de Noticias de Álava, y les gustaría saber si hay algún contrato específico con el Diario de Noticias de Álava para la publicidad.

El señor Alcalde explica que se ha suscrito un contrato con el Diario de Noticias de Álava para patrocinar y publicitar las actividades municipales. Cree que está suficientemente detallado en el presupuesto de 2015, y en el presupuesto de 2014 estaba ya también. Además, cree que esos presupuestos fueron aprobados por EH Bildu, lo cual quiere decir que tenían que tener conocimiento de sobra de que existe esa partida presupuestaria específica para lo que es publicidad, tanto en el Diario de Noticias de Álava como en el Gara.

El portavoz de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, expone que ellos aprobaron los presupuestos anteriores, y cada poco tiempo se reunían para ver cómo se iban ejecutando esos presupuestos. A raíz de las elecciones esa comunicación, siguen siendo el mismo grupo aunque no las mismas personas, se cortó. La buena fe que existía se fue al garete. Por supuesto que aprobaron esos presupuestos, pero el equipo de gobierno no ha mantenido esas reuniones que mantenía con ellos para ver cómo iban esos presupuestos.

El señor Alcalde señala que sobre ese tema podrían hablar largo y tendido, pero cree que no es ni el momento ni el lugar.

6ª Badago beste sarrera bat, bizilagun batek eskatzen duena soinu batzuen, soinu-kutsadura dela-eta kontrola, behaketa eta gestioa eta...

Pone el portal, pero no ve en estos momentos la calle. Le suena que era la calle Uribe. Quería saber si se ha solucionado.

La Secretaria aclara que se está estudiando. Es una denuncia sobre los ruidos que oye un vecino.

7ª Sarrera batean gazte batzuek Dulantziko Gazte Asanblada sortu eta udaletxearekin harremanean jartzeko asmoa zutela agertzen zuten. ¿Nola dago gazteekiko harremana?

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promociones económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, manifiesta que cree que tiene relación con un escrito que hicieron los jóvenes. Les ha citado para el miércoles que viene, pero le han contestado que no podían asistir. Les ha vuelto a dar la alternativa de dos fechas a la persona que firmó el escrito, a H.G.

8ª Bueno, bestetik, bakarrik aipatzea irteera batean eskatzen dela udaleko arkitektoaren dedikazio handiagoa, Lautadara, eta azkenengo bileran hori tratatu zela eta eskatuta ez zinetela joan, ba hori, aipatzea besterik gabe.

El señor Alcalde pregunta: ¿ez ginela joan?

La misma Concejala contesta lo siguiente: bai. Gai hori Lautadan tratatzean ez zinetela joan, hori ulertuta daukagu behintzat.

El señor Alcalde pregunta: ¿nola ez ginela joan? Ez dut ulertzen zer esan nahi duzun horrekin.

La misma concejala hace la siguiente exposición:

Bai, Lautadako bileran, Lautadari eskatzen diozue arkitektoaren dedikazio handiagoa bat, eta ulertuta daukagunez, azkenengo bilerara ez zinetela joan.

El señor Alcalde hace la siguiente exposición:

Baina, es que bilera horretara ez daukagu joan beharrik nahiz eta hori eskatu, ya hori eskatuta dago, hitz eginda dago hitz egin beharrekoarekin, eta aurrekontuak onartzen direnean han egotea nahiko izaten da.

9ª Eta amaitzeko, Caravaning dela eta, badago beste irteera bat, aipatzen du:

Que ese escrito, no saben cuál, nunca se ha presentado en este Ayuntamiento, y que el requerimiento del pago de los 600 euros no era por el uso de las instalaciones del campo de fútbol sino por el acceso a las piscinas. Y quisieran saber si se niegan a abonar los 600 euros, o qué problemas hay.

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promoción económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, expone que la última vez que ha hablado con esta persona antes de navidades le comentó que les iban a contestar por escrito, tanto a ellos como a otro grupo político que había presentado un escrito para recabar información. Por lo tanto, se imagina que lo harán. Si en breve no lo hacen, volverán a hacer lo que se hace en el procedimiento habitual, que es volver a requerir el pago.

El concejal de EH Bildu, D. Alberto Lasarte Bóveda, por alusiones quería decir que ese grupo político al que se está refiriendo el Concejal es el suyo. Como vieron unos correos en los que en unos se decía una cosa y en otros otra, decidieron ponerse en contacto con el director del Club Caravaning para disponer de información de primera mano.

El concejal de cultura, juventud y deportes, educación, administración electrónica y nuevas tecnologías y promoción económica y empleo, D. Zacarías Martín Álvez, recalca que lo último que le dijo el director del Club Caravaning es que les iba a contestar, tanto al Ayuntamiento como al grupo político que se había dirigido a él.

Y no habiendo más asuntos que tratar el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las diecinueve horas cincuenta y cuatro minutos, de lo que, yo, la Secretaria, certifico.